



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2020-MPH

Huaral, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La invitación para Conciliar remitido con fecha 30/09/2020 por Conciliador Extrajudicial del Centro de Conciliación Extrajudicial "El Arte de Conciliar", Informe N° 125-2020-MPH/PPM/JAPP de la Procuraduría Pública Municipal, Memorandum Múltiple N° 001-2020-MPH-A de la Alcaldía, Informe Legal N° 606-2020-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0156-2020-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 1552-2020-2020-GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N° 0781-2020-MPH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorandum N° 023-2020-MPH-A; respecto a Solicitud de Conciliación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020 la Conciliadora Extrajudicial del Centro de Conciliación Extrajudicial "El Arte de Conciliar" remite invitación para conciliar a la Municipalidad Provincial de Huaral (Representado por el Procurador Público Municipal) a solicitud de MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales (Representado por Eduardo Marquina Cornejo), el cual permita asistir en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a dejarse sin efecto los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 102-2019-MPH en virtud de los alcances de los artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 224° de su Reglamento.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 102-2019-MPH de fecha 28 de febrero de 2019 se declaró de oficio la nulidad del contrato N° 035-2018-MPH suscrita en fecha 27 de diciembre de 2018 con la empresa MARQUISA SAC. Contratistas Generales, derivada de la Licitación Pública 001-2018-MPH para la Ejecución de la Obra "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral - Provincia de Huaral - Departamento de Lima"; por la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato; previsto en el en el literal b) del numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 125-2020-MPH/PPM/JAPP informa los detalles y análisis sobre el proceso conciliatorio interpuesto por MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales, señalando que, esta corporación edil, al amparo de la facultad de Fiscalización Posterior y del artículo 44.2 b) de la Ley, inició la verificación de la documentación presentada por MARQUISA S.A.C. comprobando el violentamiento del principio de *presunción de veracidad*. En tanto, aplicando el criterio asumido por el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones) en esta resolución, a los hechos imputados en el procedimiento sancionador; trayendo a conclusión que la causa imputada de presentación de documentación inexacta, es errada. Se colige entonces, que esta corporación edil *debió haber iniciado el procedimiento sancionador comunicando la causal de presentación de documentación incongruente, existiendo un claro error en la tipificación*; por lo que, recomienda la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 102-2019-MPH. Asimismo, hace de conocimiento que se ha fijado como honorarios arbitrales la suma de S/. 393,426.50 soles de los cuales esta corporación municipal se verá obligada a pagar, produciendo una grave afectación al erario municipal.

Así también, señala que, al amparo del artículo 65° del Reglamento de arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, las partes de un arbitraje pueden arribar a un acuerdo que resuelva la controversia total o parcialmente; en ese sentido, se podría acceder a un acuerdo conciliatorio propuesto por Marquisa S.A.C, considerando su propuesta de Fórmula Conciliatoria, sin perjuicio que alguna de las áreas referidas en el punto 19 de dicho informe puedan sugerir otros puntos de conciliación; por lo que, recomienda previamente informes técnico y legal de las siguientes áreas: Gerencia de Desarrollo Urbano (Sub Gerencia de Obras), Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Gerencia de Planeamiento. Por lo que, mediante Memorandum Múltiple N° 001-2020-MPH-A A el Sr. Alcalde solicita que, en virtud a sus funciones competencias dichas áreas se sirvan a emitir opinión técnica y legal sobre la formula conciliadora.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2020-MPH

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 39° que el *El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional (...)*

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría, prescribe en su artículo 33° las funciones del Procurador Público: "8. **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

En concordancia con el precitado artículo, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, preceptúa las *Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as*, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, **previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad**, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo con requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 16° del mencionado Reglamento establece las **Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as**: *Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes: 22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.*

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 606-2020-GAJ/MPH opina que se emita resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal arribar a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, a la primera propuesta conciliatoria recomienda que la misma consista en que la Entidad procederá a la revisión de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 102-2019, al apreciarse la existencia de vicios de nulidad y en caso se determine ello, se proceda con la nulidad de oficio de la misma.

Que, con Informe N° 0156-2020-MPH/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización sostiene que, por las razones expuestas por la Procuraduría Pública Municipal, se deba ir al proceso de Conciliación Extrajudicial planteada por MARQUISA S.A.C. y acceder a su pretensión de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 102-2019, a fin de no interrumpir la ejecución de la obra. En el proceso de Conciliación Extrajudicial se debe negociar con la contratista MARQUISA S.A.C. para que renuncie al pago de mayores gastos generales y extraordinarios que se mencionan en el numeral 2.9, considerando que la ampliación de plazo y la implementación del Plan de Prevención COVID-19 es a consecuencia de la pandemia.

Que, con Informe N° 1552-2020-2020-GAF/SGLCPM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de acuerdo al análisis realizado, concluye que existen indicios de responsabilidad a los miembros integrantes del Comité de Selección que llevaron a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MPH/CS, recomendando el deslinde de responsabilidades a los miembros integrantes del Comité de Selección.

Que, el Informe N° 0781-2020-MPH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda que los que deben emitir opinión previa si procede o no la conciliación fuera del arbitraje, son los órganos de la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica; por lo que, concluye que *la propuesta de Conciliación debe ser alcanzada por la procuraduría Pública Municipal.*

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

...//



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2020-MPH

II...

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal **Abg. Jorge Ángel Paulini Poma**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a **Conciliar Extrajudicialmente** dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de arribar a un buen acuerdo con la Empresa MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales; debiendo proponer la (s) fórmula (s) conciliatoria (s) correspondientes en beneficio de esta Corporación Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER como fórmulas conciliatorias, las siguientes:

- a) La Municipalidad se compromete a iniciar el procedimiento de Nulidad de la Resolución N° 102-2019-MPH, basado en los informes técnico y legal de las referidas áreas a efectos de resolver y declarar la validez del contrato N° 035-2018-MPH, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del acta de conciliación.
- b) La Municipalidad se compromete a que una vez resuelta la nulidad de la Resolución N° 102-2019-MPH, comunicar a OSCE la vigencia y validez del contrato N° 035-2018-MPH, así como la continuación de su ejecución a cargo de MARQUISA SAC.
- c) Se requiera a MARQUISA SAC, contar en la obra con un ingeniero capacitado con la experiencia requerida en las bases.
- d) Se requiera a MARQUISA SAC, asumir los gastos de todo tipo que se hayan irrogado durante la interposición del arbitraje, así como los gastos que origine la presentación del acta de conciliación, solicitando su archivamiento ante el Centro de Arbitraje.
- e) Renuncia por parte de MARQUISA SAC a cualquier mayor gasto general y extraordinarios que se haya generado hasta el momento de la suscripción del acta de conciliación, considerando que la ampliación de plazo y la implementación del Plan de Prevención COVID19 es a consecuencia de la pandemia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE